

Your World First

C/M/S/ Rodríguez-Azuero

Boletín Tributario No. 14

Agosto 2019

Normatividad

Ministerio de Hacienda reglamentó el Régimen Simple de Tributación a través del Decreto 1468 de 2019

El pasado 13 de agosto de 2019, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público emitió el Decreto 1468 de 2019, mediante el cual se reglamentó el Régimen Simple de Tributación introducido mediante la Ley 1943 de 2018. Adicionalmente, es importante resaltar que, a través de la expedición del decreto reglamentario fue ampliado el plazo para acogerse al Régimen Simple de Tributación hasta el 16 de septiembre del 2019; esto, teniendo en cuenta que el plazo inicial previsto por la Ley 1943 de 2018 para acogerse a este régimen finalizaba el 31 de julio del año en curso.

DIAN establece procedimiento para prestadores de servicios del exterior que deseen acogerse voluntariamente al sistema alternativo de pago del Impuesto sobre las Ventas (IVA)

El pasado 1 de agosto de 2019, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (“DIAN”) emitió la Resolución 49 de 2019, mediante la cual estableció el procedimiento para los prestadores de servicios electrónicos o digitales desde el exterior que deseen acogerse voluntariamente al sistema alternativo del pago del impuesto a través de la retención en la fuente a título de impuesto sobre las ventas (IVA). De acuerdo con el artículo 1 de la citada Resolución, los prestadores de servicios del exterior que opten por acogerse al sistema de retención en la fuente, deberán radicar su solicitud ante la Coordinación de PQRS de la Subdirección de Gestión de Asistencia al Cliente de la Dirección de Gestión de Ingresos, o a través del servicio de recepción de peticiones, quejas, sugerencias y reclamos “PQSR y Denuncias” de la página web de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) (www.dian.gov.co).

DIAN establece requisitos para obtener autorización de actuar como agente retenedor del impuesto sobre la renta

Mediante Resolución 5707 del 5 de agosto de 2019, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (“DIAN”) definió los requisitos que deberán cumplir las personas naturales y jurídicas que estén interesadas en obtener autorización para funcionar como agentes autorretenedores a título del impuesto sobre la renta o de ganancia ocasional. De conformidad con el artículo 1 de la citada Resolución, los requisitos que deberán cumplir los contribuyentes para ser autorizados como autorretenedores del impuesto sobre la renta son los siguientes:

1. Ser residente en el país en caso de las personas naturales o tener domicilio en el país si se trata de personas jurídicas, responsables del impuesto sobre la renta en el régimen ordinario o de ingresos y patrimonio.
2. Inscripción en el RUT por tiempo igual o superior a tres años y que en dicho registro el contribuyente se encuentre activo y la información actualizada.
3. Haber obtenido ingresos brutos en el año gravable anterior superiores a 130.000 UVT (aproximadamente COP \$4.455.100.000) vigentes a la fecha de la solicitud.
4. Tener un número superior a 50 clientes que le practiquen retención en la fuente.
5. No encontrarse en proceso de liquidación, reestructuración, reorganización, concordato o toma de posesión o no haber suscrito acuerdo de reestructuración o reorganización.
6. No haber presentado pérdidas fiscales en los 5 períodos gravables anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.
7. Encontrarse al día en el cumplimiento de sus obligaciones y no encontrarse incurso dentro de las causales de suspensión correspondientes.

Gobierno Nacional sancionó Ley 1995 de 2019, mediante la cual se dictan normas catastrales y de impuestos sobre la propiedad raíz

El pasado 20 de agosto de 2019, el presidente de la República sancionó la Ley 1995 de 2019, a través de la cual se dictan normas catastrales y de impuestos sobre la propiedad raíz. La Ley, que tendrá una aplicación de 5 años a partir de su sanción presidencial, establece una limitación en el aumento del impuesto predial unificado, según la cual, en los predios que hayan sido objeto de actualización catastral y hayan pagado según esa actualización, el aumento del

impuesto predial no podrá ser superior al IPC más 8 puntos porcentuales. Para las viviendas pertenecientes a los estratos 1 y 2 cuyo avalúo catastral sea hasta, 135 SMMLV, el incremento anual del Impuesto Predial, no podrá sobrepasar el 100% del IPC.

Adicionalmente, dispone el artículo 6 de la Ley que, las personas naturales propietarias de bienes o predios de uso residencial, podrán optar por la modalidad de pago alternativo por cuotas para el impuesto predial del bien, sea a solicitud de parte o de manera automática según reglamentación que para el efecto se expida por parte de las administraciones municipales.

DIAN establece requisitos para la designación de agentes de retención en el Impuesto sobre las Ventas (IVA)

Mediante Resolución 51 del 6 de agosto de 2019, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (“DIAN”) definió los requisitos que deberán cumplir las personas naturales y jurídicas que se encuentren interesadas en obtener la calidad de agentes de retención del IVA. Tales requisitos son los siguientes:

1. Ser persona natural o jurídica residente en el país, responsable del impuesto sobre las ventas.
2. Inscripción en el Registro Único Tributario (RUT) por un término igual o superior a 3 años, y que en dicho registro el contribuyente se encuentre activo y la información actualizada.
3. Encontrarse al día en el cumplimiento de las obligaciones de presentación y pago de sus obligaciones tributarias, aduaneras y cambiarias a la fecha de presentación de la solicitud.
4. No haber sido sancionado por incumplimiento de los deberes de facturar e informar o por hechos irregulares en la contabilidad durante los 5 años anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.
5. No haber sido objeto de liquidación de corrección aritmética, liquidación de revisión o de aforo en ninguno de los impuestos administrados por la DIAN durante los 5 años anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.
6. Estar dentro del 60% de los contribuyentes que representan el mayor recaudo en la Dirección Seccional de su domicilio, respecto de los valores declarados durante el año inmediatamente anterior por concepto de impuesto a cargo de renta, ventas y retención en la fuente.
7. No haber sido objeto de proceso de cobro coactivo, en el que se haya notificado mandamiento de pago dentro de los 2 años anteriores a la fecha de la solicitud y sobre el mismo no se hayan presentado excepciones, o estas se hubieren fallado negativamente en la vía gubernativa dentro del mismo término.
8. No encontrarse en proceso de liquidación, reorganización, reestructuración, concordato o toma de posesión.

Ministerio de Hacienda y Crédito Público reglamentó devolución de saldos a favor en el impuesto sobre la renta e IVA

El 6 de agosto de 2019, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público emitió el decreto 1422 de 2019, mediante el cual se reglamentó el mecanismo de devolución automática de saldos a favor previsto en el artículo 98 de la Ley 1943 de 2018. El artículo 1.6.1.29.2 del citado decreto, que se adiciona al Decreto Único Reglamentario 1625 de 2016 establece que, tendrán derecho a devolución automática de saldos a favor en el impuesto sobre la renta e IVA, los contribuyentes y responsables que cumplan las siguientes condiciones:

1. No representar un riesgo alto de conformidad con el sistema de análisis de riesgo de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (“DIAN”) y;
2. Que más del ochenta y cinco por ciento (85%) de los costos o gastos y/o impuestos sobre las ventas descontables, según el caso, provengan de proveedores que emitan sus facturas mediante el sistema de facturación electrónica con validación previa.

Adicionalmente, señala el decreto reglamentario que la DIAN tendrá un término de 10 días hábiles siguientes a la radicación de la solicitud, para proferir el respectivo acto administrativo que de derecho a la devolución automática de saldos a favor. Por otra parte, las solicitudes de devolución que no cumplan con los requisitos establecidos para tener derecho a la devolución automática, continuarán con el proceso ordinario, sin que se requiera acto administrativo que así lo indique. En relación con estas últimas, el decreto agrega un requisito a los preexistentes, consistente en anexar una relación detallada de los costos y gastos.

Conceptos DIAN

Distribución de utilidades en acciones o cuotas de interés social es un ingreso no constitutivo de renta o ganancia ocasional sujeto al impuesto a los dividendos

El pasado 14 de junio de 2019, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (“DIAN”) señaló en Concepto número 14495 que, de conformidad con el artículo 36 – 3 del Estatuto Tributario (“ET”), la distribución de utilidades en acciones o cuotas de interés social y el traslado a la cuenta de capital producto de la capitalización de la cuenta de revalorización del patrimonio son ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional, siempre y cuando las utilidades susceptibles de ser distribuidas a tal título sean determinadas según el procedimiento previsto en los artículos 48 y 49 del ET.

Adicionalmente, mencionó la DIAN que, a la distribución de utilidades en acciones o cuotas de interés social, reconocidas como ingresos no constitutivo de renta ni ganancia ocasional, les es aplicable la tarifa especial de dividendos y participaciones establecida en los artículos 242, 242 – 1 y 245 del ET, puesto que la distribución de utilidades bajo esta modalidad encuadra dentro de la definición de dividendos y participaciones contenida en el artículo 30 del ET, al tratarse de la distribución de un beneficio en especie con cargo a una cuenta del patrimonio, es decir la de capital, que no está incluido dentro de las excepciones previstas en la norma.

Vendedores que enajenen indirectamente un activo subyacente en Colombia deberán presentar declaración de renta dentro del mes siguiente a la fecha de enajenación

En Concepto número 4851 del 27 de febrero de 2019, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (“DIAN”) se pronunció acerca de la obligación de presentar declaración de renta por la enajenación indirecta de activos subyacentes ubicados en Colombia. Sobre este particular sostuvo la DIAN que, los vendedores que enajenen indirectamente activos ubicados en Colombia, deberán presentar dentro del mes siguiente a la fecha de enajenación una declaración de impuesto sobre la renta, salvo que el vendedor sea residente fiscal colombiano. El formulario para presentar la declaración será el 150.

Servicios publicitarios prestados desde el exterior por entidades extranjeras que carecen de domicilio en Colombia no están sujetos a

retención en la fuente

El pasado 5 de abril de 2019, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (“DIAN”) mediante Concepto número 8169, se pronunció sobre la obligación de expedir factura para los prestadores de servicios del exterior, así como de la retención en la fuente aplicable a los ingresos recibidos por dichas entidades.

En esta oportunidad señaló la DIAN que, los ingresos percibidos por entidades extranjeras sin domicilio en Colombia con ocasión de la prestación de servicios de publicidad, no se encuentran gravados con el impuesto sobre la renta, al no considerarse un ingreso de fuente nacional. Lo anterior, teniendo en cuenta que si el servicio de publicidad a través de internet se presta desde fuera del territorio nacional, la entidad extranjera no desarrolla en el país ninguna actividad con miras a prestar el servicio, debido a que el origen del mismo surge en el servidor y los equipos de propiedad de la empresa prestadora, que se encuentran ubicados en el exterior. Esto, aun cuando los receptores de las pautas publicitarias son consumidores en Colombia.

En ese sentido, al tratarse de un ingreso que no es considerado de fuente nacional, no resulta procedente la disposición contenida en el artículo 406 del Estatuto Tributario y, así mismo, tampoco existirá la obligación de facturar, pues no se trata de un servicio efectivamente prestado en Colombia.

Ahora bien, en relación con la contabilización de los costos ante la ausencia de factura en operaciones con extranjeros sin residencia en Colombia, sostiene la DIAN que los contratos celebrados con extranjeros sin residencia o domicilio en el país constituyen documentos equivalentes a la factura, de forma que este servirá para acreditar plenamente los costos y deducciones resultantes de las operaciones y sus respectivas cuantías.

Impuesto de Industria y Comercio (ICA) efectivamente pagado por el contribuyente puede ser tomado como deducción o descuento en el impuesto sobre la renta

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (“DIAN”) aclaró en Concepto 10462 del 3 de mayo de 2019, que la disposición contenida en el artículo 115 del Estatuto Tributario (“ET”) recientemente modificada por la Ley 1943 de 2018, permite a los contribuyentes dos opciones – excluyentes entre sí – respecto del pago efectivamente realizado por el contribuyente del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, frente al impuesto sobre la renta y complementarios; estas opciones son: i) Tomarse como deducible el 100%

del impuesto o; (ii) Tomarse en un 50% como descuento tributario, siempre que este no se haya tomado como costo o gasto.

Así mismo, precisó la DIAN que por tratarse de una norma tributaria del orden nacional, la disposición contenida en el artículo 115 del ET cubre a todos los contribuyentes del impuesto de renta a nivel nacional, siendo estos los que deben escoger y aplicar una de las dos opciones brindadas por la norma frente al pago del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros.

Tarifa de retención en la fuente en la venta de bienes inmuebles es del 2.5% cuando el vendedor sea una persona jurídica

En Concepto número 10313 del 2 de mayo de 2019, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (“DIAN”) señaló, que la tarifa de retención en la fuente aplicable en la venta de bienes inmuebles entre personas jurídicas, será la prevista en el artículo 1.2.4.9.1 del Decreto 1625 de 2016, es decir, del 2.5%.

Adicionalmente, precisa la DIAN en el referido concepto que, en la medida en que el citado artículo no hace distinción entre la naturaleza de los activos enajenados, la tarifa del 2.5% será aplicable, indistintamente, en la venta de activos fijos o movibles que correspondan a bienes inmuebles.

Renta líquida por recuperación de deducciones es una renta líquida especial que no admite detracción de costos y gastos

Mediante Concepto 10329 del 2 de mayo del 2019, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (“DIAN”) precisó, que la Ley 1943 de 2018 no modificó la estructura que fundamenta la forma de determinación de la renta bruta o la pérdida en la enajenación de activos, sino que realizó precisiones referentes a las depreciaciones o amortizaciones y en cuanto a que el valor comercial corresponda al precio real de la enajenación.

Adicionalmente, respecto de la renta líquida por recuperación de deducciones reiteró, que se trata de una renta que es un ingreso, en tanto que corresponde a un flujo de entrada de recursos que repercute positivamente en el patrimonio, solo que, por regulación especial del impuesto sobre la renta, no le son imputables costos o deducciones; dicha renta se encuentra condicionada por la enajenación de bienes determinados con valor comercial y sobre los que previamente se ha hecho uso de las deducciones por depreciación o amortización. En consecuencia, la renta por recuperación de deducciones constituye la renta gravable a la que se le aplica directamente la tarifa del impuesto.

Proyectos de Decretos y Resoluciones

Ministerio de Hacienda y Crédito Público dio a conocer el proyecto de decreto mediante el cual se reglamentaría el numeral 1 del artículo 235 – 2 del Estatuto Tributario relativo a las rentas exentas para empresas de la economía naranja

Teniendo en cuenta que la Ley 1943 de 2018 estableció un incentivo tributario para las empresas de la economía naranja, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público dio a conocer el proyecto de decreto, que busca reglamentar lo relativo al beneficio de renta exenta otorgado a las empresas de la economía naranja en el marco del desarrollo de industrias de valor agregado e industrias creativas. De acuerdo con el proyecto de decreto, para la procedencia de la renta exenta, las empresas de la economía naranja deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Tener su domicilio principal en territorio colombiano y el objeto social exclusivo debe ser el desarrollo de industrias de valor agregado y/o actividades creativas.
2. Iniciar sus actividades económicas antes del 31 de diciembre de 2021.
3. Cumplir con los montos mínimos de empleo e inversión señalados en el decreto reglamentario.
4. Obtener ingresos brutos anuales inferiores a ochenta mil (80.000) unidades de valor tributario UVT.
5. Estar inscrito en el RUT como contribuyente del régimen general del impuesto sobre la renta.
6. Tener debidamente expedido y en firme el acto administrativo de conformidad del Comité de Economía Naranja.

CMS Rodríguez-Azuero

CMS Rodríguez-Azuero es una de las firmas de abogados más reconocidas en Colombia y Latinoamérica. Desde 1980 la Firma proporciona asesoría legal especializada con altas capacidades gerenciales y un enfoque estratégico, de la mano de un equipo de abogados expertos en diversas áreas de práctica, quienes cuentan con un conocimiento profundo de las industrias en las cuales sus clientes operan.

La Firma ofrece una combinación única de experticia incluyendo Derecho Bancario & Financiero, Derecho Comercial, Derecho de la Competencia, Derecho Corporativo / Fusiones & Adquisiciones, Derecho Laboral & Pensiones, Solución de Conflictos, Contratación Pública, Derecho Inmobiliario & Construcción, Derecho Tributario, Compliance, Derecho Penal Corporativo, Propiedad Intelectual, Regulación Sanitaria, Productos de Consumo, Energía, Fondos, Hoteles & Centros de Esparcimiento, Infraestructura & Proyectos, Seguros, Ciencias de la Vida & Salud, Capital Privado, y Tecnología, Medios & Comunicaciones.

La práctica internacional de CMS Rodríguez-Azuero se centra en asesorar a bancos multilaterales y multinacionales en operaciones de financiamientos complejas, a compañías internacionales en asuntos regulatorios específicos del sector y en transacciones relacionadas con fusiones y adquisiciones, así como asesorar a compañías nacionales e internacionales en expansiones a gran escala.

Como miembro de la firma internacional CMS, una de las firmas de abogados Top 10 del mundo, CMS Rodríguez-Azuero le ofrece un alcance global con presencia en más de 40 países y 74 oficinas. Así mismo, le ofrece una experiencia significativa en una amplia variedad de áreas de práctica y sectores y más de 4.500 abogados que proporcionan una asesoría enfocada a los negocios en el mercado local o globalmente a través de múltiples jurisdicciones.





Derecho Tributario

Nuestro equipo de Derecho Tributario ofrece asesoría integral en todos los asuntos tributarios que inciden en el desarrollo de las actividades empresariales en Colombia, mediante consultoría permanente para resolver los asuntos cotidianos de la operación de sus negocios. Igualmente, disponemos de un equipo capacitado y con experiencia en operaciones o proyectos especiales que le permitirá conocer la incidencia tributaria, evaluar riesgos y tomar decisiones.

Los abogados del área de Derecho Tributario han participado en múltiples operaciones de reorganización empresarial que les permite realizar el acompañamiento necesario en este tipo de transacciones, desde la etapa de debida diligencia, y hasta la estructuración y cierre de las operaciones correspondientes.

Así mismo, nuestro equipo cuenta con amplia experiencia en representación en litigios ante las autoridades tributarias y aduaneras del orden nacional o local y ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Actualmente, CMS Rodríguez-Azuero ofrece asesoría en asuntos tributarios y cambiarios no solo a sociedades del sector financiero, sino también a inversionistas extranjeros, empresas del sector real pertenecientes a diversos sectores y asesoría alrededor del mundo gracias al alcance global que tenemos en más de 40 países.

Nuestros servicios incluyen:

- Asesoría permanente en asuntos tributarios y cambiarios
- Diagnóstico y representación en litigios tributarios y cambiarios
- Debidas diligencias tributarias y cumplimiento de obligaciones formales, tributarias y cambiarias
- Planeaciones patrimoniales (corporativas, sucesorales y tributarias)
- Planeación tributaria y asesoría en transacciones internacionales
- Asesoría a entidades sin ánimo de lucro

Contactos



Natalia Guerrero | Socia
T +57 1 321 8910 x138
E natalia.guerrero@cms-ra.com

Natalia es Socia y dirige el área de Derecho Tributario para la Firma. Natalia Cuenta con más de 15 años de experiencia en asesoría y consultoría en materia de tributos nacionales y territoriales. Además, cuenta con una amplia experiencia en actuaciones en sede administrativa y en litigios ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en asuntos tributarios y en acompañamiento en procesos de planeación tributaria de empresas nacionales del sector real y financiero. Ha participado en procesos de integración empresarial entre compañías nacionales o entre compañías nacionales y extranjeras, desde la perspectiva tributaria de las operaciones en las etapas de elaboración de debida diligencia y de negociación contractual.

Cuenta con 5 años de experiencia trabajando directamente en los departamentos tributarios de varias de las empresas más reconocidas en el sector petrolero en Colombia, lo que le otorga un amplio conocimiento de los asuntos fiscales de compañías en este sector. Igualmente, su práctica ha involucrado compañías y entidades de muchos otros sectores como el asegurador, financiero, automotriz, fabricación de productos de consumo masivo, entre otros. Asimismo, ha sido profesora auxiliar y profesora de diversas cátedras en la Universidad Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario.



Helena Salazar | Asociada
T +57 1 321 8910 x154
E helena.salazar@cms-ra.com

Helena es Asociada Intermedia para la Firma en el área de Derecho Tributario. Es abogada y cuenta con una especialización de la Universidad de los Andes en Derecho Tributario. Adicionalmente, tiene un Master 1 en Derecho Privado de Université Paris II – Assas.

Helena cuenta con más de 6 años de experiencia asesorando a clientes nacionales y multinacionales en materia de estructuración tributaria de negocios, fusiones y adquisiciones y planeaciones tributarias para personas jurídicas y naturales. Asimismo, ha asesorado clientes en temas de litigios tributarios.



Javier Orozco | Asociado
T +57 1 321 8910 x137
E javier.orozco@cms-ra.com

Javier es Asociado Junior para la Firma en el área de Derecho Tributario. Es abogado de la Pontificia Universidad Javeriana y cuenta con dos especializaciones de la Universidad de los Andes en Derecho Comercial y Tributario. Adicionalmente, tiene un LL.M en Derecho Transnacional de los Negocios de IE Law School en España.

Javier cuenta con más de dos años de experiencia, y desde que se vinculó a la Firma en octubre de 2018, ha asesorado a clientes nacionales e internacionales, entre otras cosas, en consultoría y planeación tributaria, así como en litigios tributarios ante las autoridades administrativas y judiciales en Colombia.



Juan Castro | Coordinador Tributario
T +57 1 321 8910 x151
E juan.castro@cms-ra.com

Juan es Coordinador Tributario para la Firma en el área de Derecho Tributario. Cuenta con más de 20 años de experiencia coordinando procesos contables y tributarios y asesorando a clientes nacionales y multinacionales en temas relacionados con el área contable y fiscal.

Juan es Contador Público de la Universidad Santo Tomás y Especialista en Ciencias Tributarias de la Universidad Central. Ha sido conferencista en diversas entidades y actualmente es docente en la Fundación Universitaria Panamericana.

